

manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que los trabajadores de la empresa Industrias Sevillanas de Automoción (ISA) y sus representantes sindicales han contribuido de forma decisiva a la recuperación y saneamiento de una actividad productiva en grave riesgo de desaparición por el abandono de la multinacional que la dirige.

El comportamiento de todos los trabajadores de Industrias Sevillanas de Automoción (ISA) ha ido más allá de la mera lucha por la conservación del empleo, aportando esfuerzo, dedicación y sacrificios económicos para que, actualmente, la Empresa sea capaz no sólo de sostener su actividad, sino de convertirse en cabecera de un grupo industrial generador de riqueza y empleo.

En consecuencia, es evidente que en la Plantilla de ISA concurren suficientes méritos para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de febrero de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a los trabajadores de la empresa Industrias Sevillanas de Automoción (ISA), la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 1 de febrero de 1989, por lo que se regula la concesión de subvenciones para instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.

La previsión de partidas presupuestarias de la Consejería de Fomento y Trabajo destinadas a la electrificación rural en el ejercicio económico para 1.989 hace que sea preciso regular la aplicación de dichas consignaciones, así como la de aquellos otros fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural que, procedentes de ejercicios anteriores, pudieran incorporarse al referido Presupuesto. Todo ello en virtud de las competencias que sobre aprobación y ejecución de los planes de electrificación rural fueron transferidos a la Junta de Andalucía mediante el Real Decreto 4164/1982, de 29 de Diciembre.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

DISPONGO

Artículo 1º.- La Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias para electrificación rural, podrá subvencionar instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

La cuantía de dichas subvenciones será de un 40 %, como máximo, de la inversión total que cada proyecto suponga.

Artículo 2º.- La distribución de fondos y la concesión de subvenciones a proyectos concretos de las instalaciones a que se refiere la presente orden se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º.- Valoración del coste de ampliación de las instalaciones eléctricas rurales que permita prestar un correcto servicio.

2º.- Valoración de las potenciales necesidades, basada en indicadores que reflejen la situación económica de la población rural de cada provincia, con objeto de que la inversión tenga un carácter redistributivo en el ámbito territorial. Como indicadores se considerarán la superficie de los núcleos rurales y el número de ellos, así como su pérdida de población en los últimos años, de manera que la asignación porcentual por cada provincia resulte directamente proporcional a los mismos, y la renta y el consumo de energía eléctrica "per capita" operen de forma inversamente proporcional a la asignación de cada provincia.

3º.- Valoración de la disponibilidad por parte de los agentes que operen en el medio rural, a realizar obras de electrificación rural dentro del programa al que se destinan las subvenciones contempladas en esta Disposición.

4º.- Valoración del uso al que se destine la energía eléctrica a suministrar a través de las instalaciones proyectadas.

Artículo 3º.- Podrán obtener las subvenciones a que se refiere la presente Orden las Corporaciones Locales o empresas que realicen el siguiente tipo de instalaciones:

1º.- Centrales de generación de electricidad que utilicen energías renovables (hidráulica, solar eólica o procedente de la biomasa) de una potencia total no superior a 5.000 KVA.

2º.- Líneas eléctricas, centros de transformación y redes de baja tensión destinadas a la distribución y suministro de energía eléctrica.

En ambos casos las instalaciones deben incidir directamente en el desarrollo socio-económico del medio rural, suponiendo una extensión o mejora del servicio eléctrico para sus habitantes y permitiendo la generación de actividades productivas, fundamentalmente las derivadas del sector primario.

Artículo 4º.- Las solicitudes de subvención se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo hasta 31 de Mayo de 1.989, según el modelo de instancia que figura como Anexo I de ésta Orden.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y, en su caso, de la representación con que se actúa.

b) Proyecto de la instalación, en triplicado ejemplar, suscrito por técnico de competencia legal y visado del Colegio Profesional al que pertenece o, en su caso, certificación de que el referido técnico está adscrito a la plantilla de la Corporación Local que solicita la subvención.

c) Documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de los solicitantes de las subvenciones.

En el caso de las Centrales de generación de electricidad a que se refiere el punto 1º del Artículo 3º de la presente Orden, el proyecto de la instalación deberá necesariamente contener un estudio técnico-económico de su viabilidad, con el cálculo del período de retorno de la inversión.

Artículo 5º.- La concesión de subvenciones hasta una cuantía máxima de cinco millones de pesetas por obra y dentro de la cantidad global asignada a cada Provincia, corresponde al respectivo Delegado Provincial, siempre que se trate de instalaciones contempladas en el punto 2º del artículo 3º de la presente Disposición. La tramitación de fiscalización y autorización del gasto, previa a la concesión de la subvención, se realizará directamente por la correspondiente Delegación Provincial, remitiendo en cada caso a la Dirección General de Industria, Energía y Minas una copia de la resolución de concesión de la subvención una vez otorgada ésta.

Correspondió al Director General de Industria, Energía y Minas, previo informe de la Correspondiente Delegación Provincial, la concesión de subvenciones por una cuantía superior a cinco millones de pesetas por obra y de las que estén destinadas a instalaciones de generación de energía eléctrica contempladas en el punto 1º del Artículo 3º cualquiera que sea su cuantía. En estos supuestos, la respectiva Delegación Provincial de Fomento remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de subvención un ejemplar de toda la documentación a que se refiere el artículo 4º de la presente Disposición, acompañado de informe con indicación expresa de la subvención que se propone.

Artículo 6º.- La adjudicación de las obras se hará mediante concurso público por el titular de la instalación, una vez haya sido concedida la subvención para las mismas, y siempre que dicha subvención sea superior al 20 % de la inversión total y su cuantía supere los cinco millones de pesetas. Cuando la subvención concedida para una obra sea inferior a dicha cantidad, o cuando rebasándola no exceda del 20% de

la inversión para la que se otorga, podrá utilizarse el procedimiento de adjudicación directa. Igualmente podrá hacerse uso de este procedimiento, previa conformidad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuando el concurso público haya quedado desierto. Lo dispuesto anteriormente ha de entenderse sin perjuicio del cumplimiento de las Normas sobre contratación administrativa que resultaren aplicables.

El pliego de condiciones técnicas y administrativas para la adjudicación de obras por concurso público, deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien se reservará el derecho de designar un representante que esté presente, en calidad de observador, en la mesa del concurso.

A estos efectos, la fecha de celebración del concurso deberá comunicarse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con una antelación de al menos quince días.

Artículo 7º.- En las instalaciones de electrificación rural subvencionadas de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, en lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará por cuenta del beneficiario un cartel que indique que la instalación ha sido subvencionada por la Junta de Andalucía.

Artículo 8º.- El abono de la subvención con cargo a los fondos de Electrificación Rural se realizará por obra ejecutada, lo que se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra parciales o totales, con el informe técnico emitido en todos los casos por la respectiva Delegación Provincial, quien realizará la correspondiente tramitación para el pago de la subvención, cuando de acuerdo con lo previsto en el Artº. 5º la competencia para otorgarla haya correspondido al Delegado Provincial, remitiendo en este caso a la Dirección General de Industria, Energía y Minas una copia de cada certificación tramitada.

En el caso de que, con arreglo al Artº 5º la subvención hubiera sido concedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas la correspondiente Delegación Provincial remitirá a dicho Centro Directivo dos ejemplares de la Certificación de Obra, para la tramitación del abono de la cantidad subvencionada.

Las certificaciones de obra se ajustarán al modelo que figura como Anexo II de esta Orden.

Disposición Final Única.- Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a dictar las normas necesarias para el cumplimiento, ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

Ilmo. Sr.

D. con D.N.I.
en(1) (2) C.I.F.
Según acredita mediante poder notarial y con domicilio en el municipio de provincia de calle.....

EXPONE

Que desea acogerse a la subvención para electrificación rural según lo dispuesto en la orden de para la siguiente instalación cuyo proyecto, con presupuesto por un total de pesetas, se adjunta entriplicado ejemplar, así como el resto de la documentación requerida según el artículo 4º de la referida Orden.

Y por tanto

Solicita a V.I. que por esa Delegación Provincial se realicen los trámites oportunos a fin de que le sea concedida la subvención que proceda.

En a DE DE 1.989

- (1) Nombre propio o en representación de
- (2) Denominación de Sociedad Mercantil Cooperativa, Corporación Local, etc.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de

ANEXO II - HOJA 1

PROVINCIA	CODIGO	TITULAR DE LA INSTALACION
DENOMINACION DE LA OBRA		Nº DE OBRA



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Fomento y Trabajo

Dirección General de
Industria, Energía y Minas

PLAN NACIONAL DE ELECTRIFICACION RURAL

Certificación

Plan de obras para 19

ANEXO II HOJA 2

INFORME TECNICO

D.
Ingeniero de la Delegación Provincial
de Fomento de la Junta de Andalucía en
CERTIFICA : Que con fecha de
de 1.98 se ha efectuado visita de inspección de la obra
cuya denominación se indica en la presente certificación/
y ha comprobado que las obras están totalmente terminadas,
habiéndose ajustado su ejecución al proyecto presentado /
en su día por un importe de \$ por lo que/
se propone la concesión de la totalidad de la subvención/
acordada del% de dicho importe equivalente a
..... \$

a de de 1.98

